



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

Rosario, 28 de octubre de 2009

VISTO los Principios Constitutivos y Misión de la Universidad Tecnológica Nacional, con el fin de cumplir con el propósito de lograr Objetivos relacionados a lo académico, lo regional y local, lo nacional, lo internacional, lo científico y tecnológico, lo social y lo humanístico cultural, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica Nacional tiene autonomía académica e institucional, que comprende básicamente, entre otros, administrar sus bienes y recursos, conforme a su Estatuto y las leyes que regulan la materia (inciso c del artículo 29º de la ley 24.521).

Que entre los recursos de la Universidad Tecnológica Nacional se encuentran los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza (inciso g del artículo 135º del Estatuto Universitario).

Que en ningún caso podrá disminuirse el aporte del tesoro nacional como contrapartida de la **generación** de recursos complementarios por parte de las instituciones universitarias nacionales (artículo 58º de la ley 24.521).

Que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera y en consecuencia pueden dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del tesoro nacional – dentro del régimen de la ley 24.156 – mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad (inciso c del artículo 59º de la ley 24.521).

Que las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (artículo 60º de la ley 24.521).

Que les corresponde a las instituciones universitarias nacionales constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica (inciso e del artículo 59º de la ley 24.521).

Que con la sanción de la ley 23.877 y su reglamentación posterior, la Secretaría de Ciencia y **Técnica de la Nación** – en el año 1997 – comienza a habilitar a las Universidades Nacionales como **Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT)**. (B.O. 1/11/90 y Agencia Nacional de Promoción



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

Científica y Tecnológica-Fontar- Unidades de Vinculación Tecnológica: *Buscador UVTs UTN-FRR y Universidad Tecnológica Nacional, páginas 50 y 49 respectivamente).*

Que conforme a la normativa vigente, el funcionamiento de las Unidades de Vinculación Tecnológica en las Universidades Nacionales pueden ser de forma *Institucional descentralizada* a través de fundaciones, asociaciones, cooperadoras, o de forma *Institucional centralizada* : o también coexistir – como en muchos casos – las dos distintas formas de Unidades de Vinculación Tecnológica en una misma Institución Educativa.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85º del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear en el ámbito de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional el Área de Vinculación Tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Área de Vinculación Tecnológica tendrá como misión asistir a las **empresas privadas, mixtas o públicas**, sean locales, regionales, nacionales o internacionales, en el desarrollo de **proyectos de servicios** o de proyectos que tengan como fin perseguir el mejoramiento de actividades productivas y comerciales. También es función del Área de Vinculación Tecnológica promover y fomentar innovaciones que implique investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica, aportando su estructura para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos de por sí o por terceros.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar al señor Decano de la Facultad Regional Rosario, conforme a lo establecido en el artículo 88º del Estatuto Universitario, que en un plazo no mayor a los treinta (30) días de aprobada la presente resolución dicte norma creando la Estructura Orgánica Funcional del Área de Vinculación Tecnológica.

ARTÍCULO 4º.- La erogación presupuestaria para designar personal en la Estructura Orgánica Funcional, a que refiere el artículo precedente, será aquella que surja de reordenar al personal que se afecte a la misma con su consentimiento, o del inciso y partidas principal y parcial del objeto de clasificación del nomenclador de contribución del tesoro nacional y/o de los recursos adicionales que genere la Facultad, conforme a las normativas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º.- El señor Decano para suscribir nuevos convenios o renovar los ya existentes, en relación al objeto de actividades de vinculación tecnológica, prestación de servicios a terceros, deberá contar previamente con dictamen de factibilidad jurídica, económica y técnica emitido por los funcionarios designados del Área de Vinculación Tecnológica creada por la presente resolución.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

ARTÍCULO 6º.- El señor Decano informará a este Consejo Directivo – *preservando las cuestiones que refieran a información sensible, económica, comercial, financiera, científica, técnica o industrial que genere situación de posible perjuicio general o particular* – de toda renovación y celebración de nuevos convenios, que tengan por objeto actividades de vinculación tecnológica, prestación de servicios a terceros y/o derechos intelectuales cuya titularidad detente la Universidad Tecnológica Nacional, señalando el beneficio económico de los mismos para la Institución Educativa, los que concretados ingresaran como recursos propios a la tesorería de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional. Informará además el señor Decano la rescisión de convenio si la hubiera, también informará si se produjeran circunstancias fortuitas en la marcha del convenio que pudieran afectar o hacer perder el beneficio pactado para la Facultad Regional Rosario.

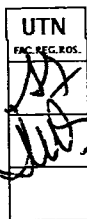
ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones de la presente resolución no son retroactivas y las mismas comenzarán a regir a partir de su publicación en la cartelera Institucional de la Facultad Regional Rosario.

ARTÍCULO 8º.- Revocar toda norma que se haya dictado en el ámbito de la Facultad Regional Rosario que contradiga las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que, a los efectos de no competir en forma desleal con los Graduados de la Facultad Regional Rosario, el señor Decano deberá tener en cuenta este aspecto en conjunto con la Asociación de Graduados, dentro de la Estructura Orgánica Funcional citada en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Elévese copia de la presente a la Universidad Tecnológica Nacional. Difúndase en el ámbito de la Facultad Regional Rosario. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 449/2009



IRMA HAYDEE BARRA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. José Luis ALBANO
Vicedecano

Ing. Mateo RODRÍGUEZ VOLTA
Secretario Académico